

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO:	198074089002-2023-00062-00
DEMANDANTE:	MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó en debida forma y dentro del término legal la presente demanda de Prescripción Extintiva de Hipoteca. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 207

ANTECEDENTES

Se pronuncia este despacho, acerca de la admisión o rechazo de la demanda verbal sumaria de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA, interpuesta por las señora MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO, mediante apoderado judicial el abogado JHON ALEXANDER GARZON PALECHOR, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, para que se declare la Prescripción de la Acción Extintiva de la Obligación Hipotecaria contenida en Escritura Publica No. 2.246 de 19 de mayo de 1998, de la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, otorgado por MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO en favor de HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, sobre el bien inmueble distinguido bajo F.M.I No. 120-69417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Calle 16 A No. 7-76 del municipio de Timbío, el cual garantiza obligación suscrita por la demandante a favor del demandado por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000).

CONSIDERACIONES

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 144 de cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), la parte solicitante mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2023, allega a este juzgado certificado de defunción del señor HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, y el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-

69417 de fecha de 15 de mayo de 2023, subsanando la demanda y atendiendo a las indicaciones señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

Anexados los documentos requeridos se ha cumplido con lo solicitado por lo que revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que puede ser admitida por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se acompañó con los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y la ubicación del bien de conformidad a lo previsto en los artículos 18, 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la afirmación bajo la gravedad del juramento de la parte demandante de que desconoce la residencia y correo electrónico de los herederos indeterminados del señor HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022: *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, el cual dispone en el Artículo 10:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DOLORES GALLEGU DE OSORIO en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

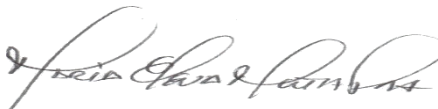
SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO: EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en forma personal esta providencia a los demandados y/o al Curador Ad Litem. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. JHON ALEXANDER GARZON PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.812.356 de Timbío, Cauca y portador de T.P 396453 del C.S.J del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO
– CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 049 del 6 junio de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA